

Órgano:

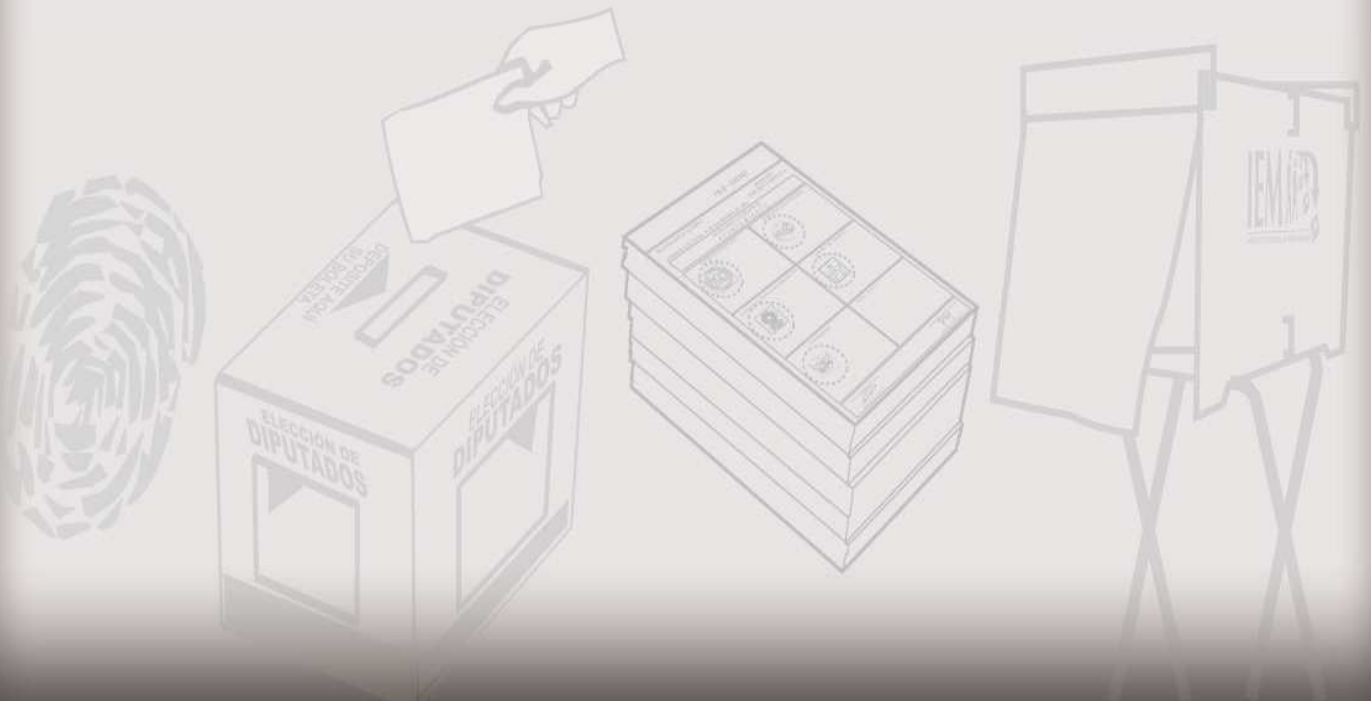
Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Especial Sancionador Número IEM-PES-42/2011, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del Ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por violaciones a la Normatividad Electoral.

Fecha:

02 de noviembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-42/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 02 dos de noviembre de 2011, dos mil once.

V I S T O S para resolver los autos que integran el procedimiento especial sancionador, registrado con el número **IEM-PES-042/2011**, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con escrito del cuatro de octubre del presente año el Licenciado José Juárez Valdovinos, Representante Propietario ante el Instituto Electoral el Estado de Michoacán, del Partido de la Revolución Democrática, presentó queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del candidato a la gubernatura del Estado por esos partidos, Fausto Vallejo Figueroa, por la supuesta comisión de hechos violatorios a la normatividad electoral vigente en el Estado, misma que en lo medular señala:

“PRIMERO.- El día 17 de Mayo del año 2011 dos mil once, dio inicio el proceso electoral ordinario para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Diputados Locales al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 113 Ayuntamientos de la Geografía Michoacana; lo anterior mediante elección libre, directa y secreta de los ciudadanos de nuestro Estado. SEGUNDO.- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2001, el candidato a la gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, lanzó como estrategia de campaña la tarjeta denominada “Efe” de supuesto beneficio social. Esta tarjeta tiene las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

siguientes características: Al instante el poseedor podrá realizar llamadas de larga distancia a Estado Unidos y Canadá ilimitadas, además ofrece los siguientes apoyos:

Mujeres:

- *Apoyo alimentario a madres solteras.*
- *Fomento y capacitación al autoempleo y proyectos productivos.*
- *Asistencia médica familiar vía telefónica con ambulancias de emergencia sin costo.*
- *Programa de detección oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino.*
- *Programa integral de protección a la mujer (seguro y asistencia en caso de detección de cáncer).*
- *Apoyo económico y asistencia funeraria para su familia en caso de fallecimiento de la madre*
- *Mejoramiento de Vivienda*

Jóvenes:

- *Útiles gratuitos para niños en pre-escolar, primaria y secundaria.*
- *Uniformes escolares a los niños de educación básica en municipios de alta marginación.*
- *Becas educativas, culturales y deportivas.*
- *Becas de capacitación a jóvenes para el trabajo.*
- *Tarjeta de descuentos.*
- *Acceso gratuito a conexión a internet en centros establecidos por el estado.*
- *Para la educación superior, descarga gratuita de libros y apoyos de registro de titulación y cédula profesional.*
- *Asistencia médica, nutricional, emocional, vocacional y psicológica para el combate del Bullying (Acoso Escolar).*
- *Prevención y rehabilitación por el abuso de alcohol y uso de drogas.*
- *Apoyo a la incorporación productiva y laboral.*

Adultos Mayores:

- *Pensión alimenticia para adultos mayores.*
- *Acceso a bolsa de trabajo.*
- *Servicios de salud, estudios clínicos y vales de medicamentos.*
- *Asistencia médica familiar vía telefónica con ambulancias de emergencia sin costo.*
- *Protección en caso de rotura de huesos.*
- *Gastos últimos (funerarios)*

Personas con discapacidad:

- *Búsqueda de actividades productivas y laborales.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

- *Asistencia y becas a personas con capacidades diferentes a centros especializados.*
- *Asesoría legal preventiva padres y tutores en caso de fallecimiento.*
- *Asistencia legal a deudos.*
- *Asistencia emocional para padres de familia.*

Trabajadores del campo:

- *Llamadas ilimitada a EUA y Canadá.*
- *Asistencia médica telefónica.*
- *Gastos funerarios.*
- *Orientación para la productividad del campo.*
- *Apoyo en activos productivos del campo.*
- *Asistencia telefónica veterinaria y en sanidad y en mejora genética del ganado.*
- *Programa de garantía de ingresos.*

Empleados:

- *Asistencia emocional por la pérdida del empleo.*
- *Asistencia para la confección de curriculum (sic).*
- *Preparación para la aplicación de baterías (sic) de exámenes.*
- *Bolsa de trabajo a nivel nacional.*
- *Autoempleados (boleros, taxistas, plomeros, etc.) sin seguridad social.*
- *Asistencia médica.*
- *Diálisis.*
- *Ambulancia de emergencia.*
- *Asistencia emocional para manejar la incapacidad.*

TERCERO.- *El procedimiento de operación de dichas tarjetas electrónicas es el siguiente:*

1.- Las personas interesadas en obtener la tarjeta deben acudir en cualquier momento a las oficinas oficiales de la casa de campaña del candidato Fausto Vallejo Figueroa, ubicadas en Avenida Camelinas número 3153, Colonia Camelinas, Código Postal 58270, Morelia, Michoacán, una vez ahí, personal del equipo de campaña del candidato informan sobre los requisitos, fecha de entrega de la tarjeta y los beneficios que ofrece.

2.- Hecho lo anterior se solicita al interesado que les proporcione sus datos personales (nombre, teléfono, dirección, e-mail, etcétera), esto para hacer una lista provisional, además, si el interesado es originario de un municipio al interior del estado, marcan su nombre con un asterisco y le comentan que le pedirán ayuda para que reúna gente cuando el candidato visite dicho municipio.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

3.- Se informa la interesado los beneficios de dicha tarjeta (los mencionados en el HECHO SEGUNDO) y que las tarjetas serán entregadas a partir del 03 de octubre del presenta año con un NIP e inmediatamente podrán realizar llamadas a Estados Unidos y Canadá.

4.- Para recoger la tarjeta tendrán que acudir a un módulo especial en la casa de campaña u otros que se instalarán en el interior del Estado, para lo cual es necesario presentar la credencial de Elector. La forma de activar la tarjeta en llamando a un 01800, donde contesta automáticamente un mensaje del candidato Fausto Vallejo Figueroa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO. Conforme a los hechos antes descritos, en candidato a la gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, Fausto Vallejo Figueroa, viola el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículo 3°, 35 fracción XIV y 49 del Código Electoral del Estado, así como el artículo 4° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto se coligue si se hace una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos como veremos a continuación:

El artículo 8° de la Constitución Política del Estado, establece como derecho de los ciudadanos michoacanos el de votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exige para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Ahora bien, conforme al artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, se manda que los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de cualquier partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Lo anterior es reiterado por la constitución local en su artículo 13 que nos dice que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el Pacto Federal y que los partidos políticos con entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

municipal, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Y conforme al artículo 3° del Código Electoral de Estado la emisión del voto del ciudadano debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y además nos dice que: quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. Por su parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 4° nos dice que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular y que también es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, de igual forma define al voto como universal, libre secreto, directo, personal e intransferible y reitera que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Y conforme al artículo 5 del Código Electoral del Estado se establece que los partidos políticos están obligados a:

...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Así pues, nuestro estado democrático –y en cualquier estado democrático- la emisión del voto reviste como características el de ser universal, libre, secreto, directo, personal, directo y además, sin actos que generen presión o coacción a los electores.

Ahora bien ¿Qué se considera presión o coacción en materia electoral? ¿Estamos en presencia de presión o coacción con el lanzamiento de la tarjeta “Efe” por parte del candidato Fausto Vallejo Figueroa? ¿O se trata de comprar generalizada de votos? De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española se entiende por coacción: Del Lat. Coactio-ónis. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo. Y por presión el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35 (las negritas y el subrayado son míos)

COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.-*De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, **se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.** En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-415/2007 y acumulado.-Actores: Coalición "Sinaloa Avanza" y otro.-Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-19 de diciembre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Carlos A. Ferrer Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

En el caso que nos ocupa, es decir, la entrega por parte del candidato a la gubernatura del estado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de la tarjeta "Efe" que ofrece beneficios inmediatos como llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, se está ejerciendo una especie de inducción o presión a los votantes michoacanos, ya que, es evidente que existen ciudadanos que debido a su precariedad económica al recibir este tipo de ayuda se sentirán presionados u obligados moralmente e incluso materialmente a votar por ese candidato, ello ante la entrega de su credencial para votar al recoger dicha tarjeta para la realización de un padrón por parte del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista.

De acuerdo al artículo 49 del Código Electoral del Estado, si bien es cierto que esa tarjeta no consiste en propaganda electoral simple, como pueden ser los trípticos, carteles o folletos, sí constituye una propaganda sui generis pues dichas tarjetas se encuentran emitidas por un partido político (PRI y PVEM) junto con su candidato Fausto Vallejo Figueroa, además, de estar foliadas e individualizadas, lo cual logra diferenciarlas unas de otras, aunque tengan características iguales en su impresión, forma, tamaño y color.

De tal forma que las tarjetas "Efe" incluso pueden constituir títulos mercantiles como serían las tarjetas de servicios, reguladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 432 párrafo in fine. Pues las mismas traen aparejada la obligación del candidato-deudor que las emite a pagar una contraprestación que implica el otorgamiento de un bien o servicio, previo voto.

Lo anterior se traduce en una compra generalizada de votos mediante una forma "novedosa" de corromper voluntades al emitir sufragios, ya que, la tarjeta citada tiene una similitud en términos mercantiles, a la de un cheque posfechado que se puede hacer efectivo después del día 15 de febrero del año 2012 dos mil doce, por lo que es evidente que la manifestación soberana de los electores el día de la jornada electoral se verá afectada con el hecho de haberse generado la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

expedición de dichas tarjetas, habiéndose realizado promesas a los ciudadanos a cambio de votos, a sabiendas de que en el proceso electoral, por regla general, la eficacia o vicios que se presenten en casa una de sus etapas van a producir sus efectos principales y adquirir significado, realmente, el día de la jornada electoral.

Por ello, el candidato Fausto Vallejo Figueroa y el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, vulneran el artículo 41 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Local y 35 fracción XIV, ya que ni el candidato ni esos partidos se están conduciendo dentro de los cauces de un estado democrático, pues se están apartando de la normatividad electoral, al aprovecharse de las condiciones sociales, económicas, y culturales que imperan en gran parte del estado de Michoacán para obtener el voto a su favor el día de la jornada electoral, por medio de presión y coacción.

De ahí que la conducta realizada por dicho candidato vulnera, además, el principio de equidad, legalidad y certeza que rige la contienda electoral, así como falta de certeza y restricciones a la libertad del voto, pues si tomamos en cuenta que se expidieron 500,000 quinientas mil tarjetas, si la multiplicamos por cuatro que es el número promedio de ciudadanos por familia en el estado de Michoacán (de acuerdo a estadísticas obtenidos del Censo 2010 del INEGI), tenemos que se estima un potencial de 2,000,000.00 dos millones de personas influenciadas y presionadas por los beneficios que ofrece dicha tarjeta, y por lo tanto que votarían a favor del candidato Fausto Vallejo Figueroa, lo que puede ser determinante en los resultados de la elección.

Lo anterior generaría una causal de nulidad de la elección de acuerdo a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, que establece:

Artículo 64. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las causales siguientes:

...

Fracción XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el desarrollo de la misma.

Y aún más, estamos ante la presencia de la comisión de un delito electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 403 del Código Penal Federal que literalmente dice:

Artículo 403.- se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien

....

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

Hipótesis que se actualiza ante la entrega de un beneficio directo a los votantes a través de la tarjeta "Efe" como es las llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, pues esto representa una paga o dádiva a los usuarios de estas tarjetas a cambio del voto.

Además no pasa desapercibido para esta representación del Partido de la Revolución Democrática que, en la práctica lo que está realizando el candidato Fausto Vallejo Figueroa con la entrega de estas tarjetas con la posibilidad de realizar llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, es una promoción del voto y propaganda electoral en el extranjero, pues es un hecho notorio que, la mayor parte de michoacanos migrantes se encuentran en Estados Unidos de América y Canadá, por lo que se, deduce que no es casualidad que la tarjeta "Efe" ofrezca



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

como beneficio inmediato realizar llamadas internacionales de manera inmediata a esos países, ¿por qué la tarjeta no permite llamadas ilimitadas a países como Guatemala, Francia, China? Porque en esos países no existe un potencial de votantes michoacanos.

De ahí que esa conducta realizada por el candidato en mención viola, franca y llanamente el principio de equidad, pues les está vedada a los candidatos la posibilidad de promocionarse en el extranjero, tal y como lo establecen los artículos 300 y 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que literalmente dicen:

Artículo 300.- *Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 49 de este Código. La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.*

Artículo 301.- *Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.*

Aunado a lo anterior, otra cuestión de suma importancia es el procedimiento irregular en la emisión de la tarjeta, pues el candidato infractor no tiene facultades para emitir la tarjeta de servicios como es la multicitada "Efe", ya que en todo caso debe ser una empresa la que regule el funcionamiento y operación de dicha tarjeta tal como lo establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 42 párrafo in fine...

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 52 bis y 82 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas se solicitan las siguientes medidas: ÚNICA.- Se ordene inmediatamente a Fausto Vallejo Figueroa y a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, suspender y retirar la tarjeta "EFE" contraria a la ley, con el objeto de que no se siga violentando la legislación electoral y la equidad del proceso electoral..."

SEGUNDO. Con fecha ocho de octubre de año en curso, previo a la admisión de la queja transcrita en el punto que antecede, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el cual ordenó requerir mediante notificación personal al Partido Revolucionario Institucional a fin de que informara a este Instituto, la fecha de inicio de emisión y entrega a la ciudadanía, de la tarjeta de beneficio social denominada "La eFe"; cuál o cuáles son los requisitos que debe cumplir el solicitante, los beneficios a que puede acceder y, qué documento de identificación debe presentar el beneficiario para la obtención de la tarjeta, así como la remisión a esta autoridad electoral, de un ejemplar de ésta, debidamente activada; acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

que fue legal y debidamente notificado el día nueve de octubre del dos mil once.

TERCERO.- Con escrito del catorce de octubre del presente año, el Licenciado José Juárez Valdovinos, presentó ampliación de la queja referida en el resultando primero de la presente resolución, y a la cual anexó dos ejemplares de la tarjeta “LA EFE”, con números de control 8001 9002 25 148606 y 8001 9002 25 123627; así como acta destacada fuera de protocolo, levantada por la Licenciada Columba Arias Solís, Notario Público número 128, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital, en la que, en lo que interesa señaló:

“...siendo las trece horas con treinta minutos del día 13 de octubre del presente año 2011, en compañía de los comparecientes me traslade al teléfono público ubicado en la calle Juan Escutia esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Chapultepec sur, donde en mi presencia procedió a marcar con las tarjeta 8001900225123627, siguiendo las instrucciones que ahí se indican, el número telefónico 0017607227913 del Estado de California, Estados Unidos de América, llamada que enseguida fue contestada, y cuya conversación tuvo una duración de cinco minutos, cortándose esta llamada después de dicho tiempo, por lo que se volvió a iniciar el procedimiento con la misma tarjeta, reanudándose la llamada, con lo anterior se constató que efectivamente la denominada tarjeta EFE que promueve el candidato FAUSTO VALLEJO funciona como lo señala en la parte de abajo cuya leyenda dice: Incluye llamas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá...”.

CUARTO.- Por lo anterior, con acuerdo del quince de octubre del presente año, se ordenó al Secretario General de este Instituto, realizara certificación del procedimiento señalado en el reverso de las tarjetas presentada por la parte quejosa, estableciéndose, si como lo dice el quejoso, se pueden realizar llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, y cuál es el mensaje que, como propaganda electoral se escucha al intentar hacer llamadas telefónicas.

QUINTO.- Con fecha diecisiete de octubre del año en curso, el Maestro Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, levantó la certificación referida en el punto que antecede en donde señaló: *“...TENIENDO A LA VISTA LA TARJETA “LA EFE” PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ME DISPUSE A REALIZAR EL*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE INVERSA DE LA MARCADA CON EL NÚMERO 800190022512627, CON EL FIN DE CORROBORAR SI CON ÉSTA SE PUEDE ESTABLECER COMUNICACIÓN A LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ; ACTO SEGUIDO PROCEDO MARCAR EL NÚMERO 5158366 CONTESTÁNDOME UNA GRABACIÓN EN LA CUAL SE PUEDE ESCUCHAR EL SIGUIENTE MENSAJE: “HOLA SOY FAUSTO VALLEJO PORQUE SABEMOS QUE ES IMPORTANTE PARA TI ESTAR CERCA DE TUS SERES QUERIDOS, TE INVITO A QUE APROVECHES AL F, MARCA TU NIP”, PROCEDIENDO A MARCAR EL NÚMERO 328786 INSERTO EN LA MISMA TARJETA, ESCUCHÁNDOSE NUEVAMENTE EL SIGUIENTE MENSAJE: “TE RECUERDO QUE CON LA F VAS A PODER HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE ELIJAS A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO, MARCA EL NÚMERO AL QUE DESEAS LLAMAR”; ACTO CONTINUO PROCEDÍ A INGRESAR EL NÚMERO 0018159938596 DEL CONDADO DE OTTAWA EN EL ESTADO DE ILLINOIS; HACIENDO CONTACTO CON UNA PERSONA DEL CONDADO ANTES DESCRITO, E INTERRUMPIÉNDOSE LA COMUNICACIÓN DESPUÉS DE 00:04:00 MINUTOS DESPUÉS DE HABER HECHO EL CONTACTO...”.

SEXTO.- Con fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: a) admitió a trámite la queja interpuesta; b) ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa; notificación hecha al promovente y emplazamiento ejecutado a los denunciados, los días veintitrés y veinticuatro siguientes, para efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día veinticinco del mismo mes y año, a las 10:00 diez horas, en el domicilio del instituto Electoral de Michoacán.

SEPTIMO.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil once, se emitió acuerdo por medio del cual resuelve la solicitud de medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador que ocupa, declarándose improcedente la solicitud hecha por el representante del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

OCTAVO.- Siendo las 18:00 dieciocho horas del día veinticinco de octubre del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha veintidós de agosto del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la que únicamente estuvo presente la parte actora, manifestando lo que a sus derecho convino, levantándose en la diligencia, para tal efecto el acta correspondiente para su debida constancia; la cual se desarrolló en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz a la denunciante, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que manifieste las causas de la denuncia y haga una relación de las pruebas ofrecidas de su escrito de queja; señalando la compareciente lo siguiente: "En este acto, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 274 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas y demás aplicables, comparezco a nombre del Partido de la Revolución Democrática a la Audiencia de Pruebas y Alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-042/20011 en este sentido vengo a ratificar todos y cada uno de los elementos de denuncia y ampliación de la misma, y solicito a esta autoridad tenga por fundadas las pretensiones de mi representado en contra de Fausto Vallejo Figueroa y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México...

Por otro lado, a los codenunciados Partido Revolucionario Institucional y ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, el Licenciado Jesús Remigio Maldonado García, señaló:

"...los presuntos hechos narrados de manera subjetiva y superficial resultan infundados, toda vez que el quejos de ninguna forma acredita mediante circunstancias de modo, tiempo y lugar las infracciones al Código Electoral o normas constitucionales que tutelan la regularidad del proceso electoral, de esta forma es oportuno destacar que la tarjeta LA EFE constituye un instrumento de propaganda política, implementada por nuestro partido para la elección de Gobernador, toda vez que de ésta podemos difundir y promover las propuestas más relevantes que sustenten la plataforma electoral, pero además es un instrumento que tiene el propósito de recopilar las propuestas o necesidades



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

más prioritarias que tiene el ciudadano, para de esta forma complementar un programa de gobierno apegado a las necesidades apremiantes de los michoacanos y así lograr un plan estatal de gobierno para el periodo constitucional 2002-2015 con el contenido de las realidades políticas y sociales del Estado de Michoacán. Asimismo no se omite destacar que en la distribución e implementación reciente iniciada a partir del 6 seis de octubre de la presente nulidad, no se ha generado ninguna circunstancia que ponga en evidencia el ejercer presión o coacción sobre los electores; dicho de otra forma, el obtener la tarjeta EFECTIVA no trae como consecuencia la coacción o presión al voto, como de manera errónea, equivocada, subjetiva y superficial en base a las percepciones ligeras del denunciante, lo señala; por consiguiente la distribución y entrega de las tarjetas, son una forma lícita de difundir la plataforma electoral de la elección a Gobernador, pero además, de complementar un programa de gobierno tomando en consideración las necesidades prioritarias de los Michoacanos. Por otra parte, es conveniente destacar que la emisión y distribución de las tarjetas se tiene programada una cantidad aproximada de 15000 quince mil, puesto que se ha dado inicio de manera tardía y no como se tenía planeado. Finalmente me permito destacar que la forma de difundir y promover y recopilar las propuestas de los ciudadanos mediante la tarjeta "LA EFE", se está generando un nuevo concepto de vida democrática del Estado, es decir se incentiva y se promueve el derecho a un buen gobierno para los ciudadanos, puesto que esto permitirá que los ciudadanos en cualquier momento del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, pueda demandar el cumplimiento de compromisos políticos o ejes centrales del Plan Estatal de Desarrollo; de ahí lo infundado de la denuncia promovida subjetivamente por el quejoso"

Durante la misma audiencia, durante la etapa de alegatos, el actor refirió que:

"La presente audiencia carece de legalidad al no estar presente el Secretario General de este Instituto, persona facultada para llevar a cabo el desarrollo de la presente audiencia, esto es así pues el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, no se desprende que dicha facultad deba recaer en algún subordinado. En tercer lugar debo precisar que como ya se dijo en nuestro escrito de denuncia, y ampliación, la denominada tarjeta EFE no se trata en ninguna forma de propaganda para difundir la plataforma de los denunciados, pues como esta misma autoridad concluyo en su acuerdo de medidas cautelares de fecha 24 de octubre de la presente anualidad el hecho de que la tarjeta EFE tenga como beneficio el realizar llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, viene siendo una aportación o dinero en especie, que a todas luces coacciona el sentido del voto a sufragarse el próximo 13 de noviembre. En este contexto y acorde al artículo 14 Constitucional, esta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

autoridad en su acuerdo de medidas cautelares debió de decretar la suspensión o cancelación de la denominada tarjeta EFE y no dejarse guiar por argumentos vagos e imprecisos que de ninguna manera cumplen con los requisitos de legalidad y exhaustividad, y así como los demás principios de la función electoral a que esta autoridad está obligada, debido a que la posibilidad de decretar medidas cautelares procedentes en un Procedimiento administrativo, constituye una forma esencial del procedimiento. Por tanto era válido que esta autoridad decretara procedentes las medidas cautelares pues es una facultad implícita ordenarlas, pues de ninguna manera resulta contradictoria con el principio de legalidad, como de manera incorrecta se afirma en el acuerdo mencionado, contrariamente a lo sostenido por esta Secretaría en el acuerdo en comento, no permite que esta autoridad responda a las exigencias Constitucionales, derivada de derechos fundamentales previstos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, al aceptar lo afirmado por el Secretario General de este Instituto dentro del acuerdo en comento, son argumentos que no cumplen con las exigencias constitucionales a que están obligadas las autoridades electorales, esto es así pues esta Secretaría concluye que aún con la evidente violación a la Ley electoral no pueden decretarse las medidas cautelares solicitadas por mi representado, por no encontrarse expresamente prevista dicha violación en la Ley electoral, y por lo tanto se encuentra impedido para decretar las mismas, por lo tanto es claro que este funcionario está soslayando la doctrina sobre las facultades implícitas y está marginando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral cumpla con sus fines constitucional y legalmente establecidos, a la par se está sustanciando un procedimiento sin cumplir con las formalidades mínimas cuya exigencia deriva de la Constitución y de la normatividad internacional...”.

Por su parte los denunciados, a través de su representante, estando en la etapa de alegatos, señalaron:

“...las manifestaciones subjetivas, superficiales, vagas e imprecisas que ha vertido el quejoso, resultan infundadas puesto que en ningún momento a demostrado a esta autoridad electoral un solo caso en que se haya generado con la entrega de la tarjeta actos d presión y coacción al voto puyes pareciera en la imaginación y en la elucubración del quejoso, que el sólo portar la tarjeta ya es una condición y una circunstancia que obliga al ciudadano a votar en favor de nuestro partido, dicho de otra forma, pareciera en la mente del denunciante que el poseerla tarjeta en manos del elector conlleva o se traduce en que sea como un arma de fuego o una pistola que si no vota en sentido favorable a nuestro partido se le va a disparar, dicho de otra forma, son sólo percepciones subjetivas y superficiales las que ha expresado el denunciante, puesto que no ha demostrado un solo caso en que se genere la coacción o presión del voto, esto se robustece, pues si un elector en un caso hipotético cuanta con la tarjeta, igual puede votar por nuestro partido o por otra oferta política o en su defecto no ir a votar, esto es, se demuestra plenamente que un instrumento que permite difundir y recopilar tanto la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

plataforma electoral como la recopilación de necesidades prioritarias de los electores, o resulta ilícito como una forma de difundir la plataforma electoral; además debo destacar que la certificación que integra el quejoso de una testimonial ante notario público de un ciudadano, no contiene ningún supuesto y ningún hecho irregular en el que haya sometido al portador de la tarjeta en una circunstancia de presión y coacción para la emisión del voto, además es de tener presente que atento a lo dispuesto por la jurisprudencia emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL, SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS” de la certificación referida no se traduce un solo indicio que sustente los presuntos hechos denunciados por el quejoso, además de que quien testifica tiene una militancia hacía el partido denunciante”.

Por su parte, el Licenciado José Juárez Valdovinos, representante del Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de alegatos, presentado dentro de la audiencia referida, señaló:

“Primeramente he de señalar que el candidato a la gubernatura del Estado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, Fausto Vallejo Figueroa, viola el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículo 3º, 35 fracción XIV y 49 del Código Electoral del Estado, así como el artículo 4º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto se coligue si se hace una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos como veremos a continuación:

El artículo 8º de la Constitución Política del Estado, establece como derecho de los ciudadanos michoacanos el de votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exige para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

*Ahora bien, conforme al artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, se manda que los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y **mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de cualquier partido y cualquier forma de afiliación corporativa.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Lo anterior es reiterado por la constitución local en su artículo 13 que nos dice que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el Pacto Federal y que los partidos políticos con entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

*Y conforme al artículo 3º del Código Electoral de Estado la emisión del voto del ciudadano debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y además nos dice que: **quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.** Por su parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 4º nos dice que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular y que también es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, de igual forma define al voto como universal, libre secreto, directo, personal e intransferible y reitera que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

Y conforme al artículo 5 del Código Electoral del Estado se establece que los partidos políticos están obligados a:

...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Así pues, nuestro estado democrático –y en cualquier estado democrático- la emisión del voto reviste como características el de ser universal, libre, secreto, directo, personal, directo y además, sin actos que generen presión o coacción a los electores.

Ahora bien ¿Qué se considera presión o coacción en materia electoral? ¿Estamos en presencia de presión o coacción con el lanzamiento de la tarjeta “Efe” por parte del candidato Fausto Vallejo Figueroa? ¿O se trata de comprar generalizada de votos? De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española se entiende por coacción: Del Lat. Coactio-ónis. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo. Y por presión el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis jurisprudencial localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 34 y 35 (las negritas y el subrayado son míos)

COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, **se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna.** En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-415/2007 y acumulado.-Actores: Coalición "Sinaloa Avanza" y otro.-Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-19 de diciembre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Carlos A. Ferrer Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

En el caso que nos ocupa, es decir, la entrega por parte del candidato a la gubernatura del estado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de la tarjeta "Efe" que ofrece beneficios inmediatos como llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, (DINERO EN ESPECIE) se está ejerciendo una especie de inducción o presión a los votantes michoacanos, ya que, es evidente que existen ciudadanos que debido a su precariedad económica al recibir este tipo de ayuda se sentirán presionados u obligados moralmente e incluso materialmente a votar por ese candidato, ello ante la entrega de su credencial para votar al recoger dicha tarjeta para la realización de un padrón por parte del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista; lo cual lo acreditó con el acta destaca fuera de protocolo, número 796 setecientos noventa y seis; levantada a las catorce horas del día 13 trece de octubre de 2001 dos mil once, emitida por la Licenciada Columba Arias Solís, notario público número ciento veinticinco, con ejercicio y con residencia en esta capital; en el que hace constar la existencia, el método de adquisición y entrega, así como el funcionamiento de la tarjeta "LA EFE".

De acuerdo al artículo 49 del Código Electoral del Estado, si bien es cierto que esa tarjeta no consiste en propaganda electoral simple, como pueden ser los trípticos, carteles o folletos, sí constituye una propaganda sui generis pues dichas tarjetas se encuentran emitidas por un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

partido político (PRI y PVEM) junto con su candidato Fausto Vallejo Figueroa, además, de estar foliadas e individualizadas, lo cual logra diferenciarlas unas de otras, aunque tengan características iguales en su impresión, forma, tamaño y color.

De tal forma que las tarjetas "Efe" incluso pueden constituir títulos mercantiles como serían las tarjetas de servicios, reguladas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 432 párrafo in fine. Pues las mismas traen aparejada la obligación del candidato-deudor que las emite a pagar una contraprestación que implica el otorgamiento de un bien o servicio, previo voto.

Lo anterior se traduce en una compra generalizada de votos mediante una forma "novedosa" de corromper voluntades al emitir sufragios, ya que, la tarjeta citada tiene una similitud en términos mercantiles, a la de un cheque posfechado que se puede hacer efectivo después del día 15 de febrero del año 2012 dos mil doce, por lo que es evidente que la manifestación soberana de los electores el día de la jornada electoral se verá afectada con el hecho de haberse generado la expedición de dichas tarjetas, habiéndose realizado promesas a los ciudadanos a cambio de votos, a sabiendas de que en el proceso electoral, por regla general, la eficacia o vicios que se presenten en casa una de sus etapas van a producir sus efectos principales y adquirir significado, realmente, el día de la jornada electoral.

Por ello, el candidato Fausto Vallejo Figueroa y el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, vulneran el artículo 41 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Local y 35 fracción XIV, ya que ni el candidato ni esos partidos se están conduciendo dentro de los cauces de un estado democrático, pues se están apartando de la normatividad electoral, al aprovecharse de las condiciones sociales, económicas, y culturales que imperan en gran parte del estado de Michoacán para obtener el voto a su favor el día de la jornada electoral, por medio de presión y coacción.

De ahí que la conducta realizada por dicho candidato vulnera, además, el principio de equidad, legalidad y certeza que rige la contienda electoral, así como falta de certeza y restricciones a la libertad del voto, pues si tomamos en cuenta que se expedieron 500,000 quinientas mil tarjetas, si la multiplicamos por cuatro que es el número promedio de ciudadanos por familia en el estado de Michoacán (de acuerdo a estadísticas obtenidos del Censo 2010 del INEGI), tenemos que se estima un potencial de 2,000,000.00 dos millones de personas influenciadas y presionadas por los beneficios que ofrece dicha tarjeta, y por lo tanto que votarían a favor del candidato Fausto Vallejo Figueroa, lo que puede ser determinante en los resultados de la elección.

Y lo anterior generaría una causal de nulidad de la elección de acuerdo a lo estipulado por el artículo 64 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, que establece:

Artículo 64. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las causales siguientes:

...

Fracción XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el desarrollo de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Y aún más, estamos ante la presencia de la comisión de un delito electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 403 del Código Penal Federal que literalmente dice:

Artículo 403.- se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien

....

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral:

Hipótesis que se actualiza ante la entrega de un beneficio directo a los votantes a través de la tarjeta "Efe" como es las llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, pues esto representa una paga o dádiva a los usuarios de estas tarjetas a cambio del voto.

Además no pasa desapercibido para esta representación del Partido de la Revolución Democrática que, en la práctica lo que está realizando el candidato Fausto Vallejo Figueroa con la entrega de estas tarjetas con la posibilidad de realizar llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, es una promoción del voto y propaganda electoral en el extranjero CON DINERO Y CON ESPECIE, pues es un hecho notorio que, la mayor parte de michoacanos migrantes se encuentran en Estados Unidos de América y Canadá, por lo que se, deduce que no es casualidad que la tarjeta "EFE" ofrezca como beneficio inmediato realizar llamadas internacionales de manera inmediata a esos países, ¿por qué la tarjeta no permite llamadas ilimitadas a países como Guatemala, Francia, China? Porque en esos países no existe un potencia de votantes michoacanos y mucho menos un gran número de votantes michoacanos en el extranjero; lo cual lo acreditó con el acta destaca fuera de protocolo, número 796 setecientos noventa y seis; levantada a las catorce horas del día 13 trece de octubre de 2001 dos mil once, emitida por la Licenciada Columba Arias Solís, notario público número ciento veinticinco, con ejercicio y con residencia en esta capital; en el que hace constar que la tarjeta "LA EFE", permite realizar llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá.

De ahí que esa conducta realizada por el candidato en mención viola, franca y llanamente el principio de equidad, pues les está vedada a los candidatos la posibilidad de promocionarse en el extranjero, tal y como lo establecen los artículos 300 y 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que literalmente dicen:

Artículo 300.- Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 49 de este Código. La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.

Artículo 301.- Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.

Y es que, es muy fácil imaginar que un votante michoacano llame a sus familiares en Estados Unidos y Canadá y promocióne el voto de manera directa o indirecta a favor del candidato Fausto Vallejo Figueroa pues es quien "generosamente", les ha regalado la tarjeta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

“EFE” a manera de dadora, de ahí la presunción de que existe presión y coacción en contra de los votantes michoacanos, no sólo residentes en el estado, sino también en el extranjero.

Aunado a lo anterior, otra cuestión de suma importancia es el procedimiento irregular en la emisión de la tarjeta, pues el candidato infractor no tiene facultades para emitir la tarjeta de servicios como es la multicitada “Efe”, ya que en todo caso debe ser una empresa la que regule el funcionamiento y operación de dicha tarjeta tal como lo establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 42 párrafo in fine...

...

De todo lo anterior, se deduce que dada la gravedad de los hechos que se denuncias y derivado de las facultades que constitucional y legalmente posee, este instituto electoral se debe evitar estas circunstancias que afectan la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado, ya que, este valor es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio y la irregularidad altera y puede alterar el resultado de la votación, de ahí que, se debe hacer prevalecer la certeza y la equidad en la contienda electoral, porque ante todo debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado, de mayor trascendencia que el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes”

NOVENO.- Que impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, cerró la instrucción, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-042/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; y 3º, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá a realizar análisis de fondo de los conceptos de queja expuestos por el Partido de la Revolución Democrática, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y en su caso, si tales hechos son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten:

- a) Que con el lanzamiento como estrategia de campaña, de la tarjeta de beneficio social denominada "LA EFE", que ofrece entre otros beneficios, el poder realizar de forma inmediata, llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá, con la cual a decir del quejoso, se violenta el contenido de los artículos 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículo 3°, 35 fracción XIV y 49 del Código Electoral del Estado, así como el artículo 4° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que con la entrega a la ciudadanía de la referida tarjeta, se está generando presión y coacción a los electores, lo que atenta contra el principio del voto universal, libre secreto, directo y personal, ya que los ciudadanos, al recibir este tipo de ayuda se sentirán presionados u obligados moralmente e incluso materialmente a votar por el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, ello, como dice el quejoso, ante la entrega de su credencial para votar al recoger dicha tarjeta para la realización de un padrón por parte del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista; por lo que además tal acción constituye una compra generalizada de votos por parte de los denunciados; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

- b) Que con la entrega de la multirreferida tarjeta, se verá afectada la manifestación soberana de los electores el día de la jornada electoral, toda vez que mediante la misma se les realizan promesas a cambio de votos, lo que constituye además una promoción del candidato Fausto Vallejo Figueroa en el extranjero, ante el gran número de inmigrantes y migrantes michoacanos que radican en los vecinos países del norte, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán

Así las cosas, y atendiendo a las constancias, que como medios de convicción allegaron las partes dentro del presente procedimiento, debe señalarse que no asiste la razón al actor en sus motivos de descenso, ello, atendiendo a los razonamientos que se exponen a continuación:

Este Órgano Electoral, primeramente procederá a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, la existencia de la tarjeta de beneficios sociales denominada "LA EFE", lo cual se acredita al tenor del medio de convicción allegado por la parte actora, mismo que anexó a su escrito de ampliación de queja y que consisten en una tarjeta que en el anverso presenta las siguientes leyendas:

"LA EFE" BENEFICIOS HECHOS REALIDAD F FAUSTO VALLEJO GOBERNADOR (LOGOTIPO DEL PRI) MICHOCÁN MERECE RESPETO Esta tarjeta incluye llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá y una fotografía del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa",

Y, en el reverso cinta magnética, seguida por las siguientes especificaciones: *"Instrucciones de tu tarjeta telefónica Firma autorizada 1 Marca el número de acceso: Desde Morelia 5158366 Desde el resto del estado 018001121554 2 Marca tu NIP 328786 3 Marca el número al que deseas llamar A la ciudad de Estados Unidos y Canadá 001+código de área + número telefónico + # PROGRAMAS DE GOBIERNO Forma parte de los beneficiarios de estos programas que, con tu apoyo haremos realidad (holograma de seguridad) ...prohibida su venta, inserción pagada por el partido político, servicio de telecomunicaciones proporcionado por, permisionario debidamente autorizado por la SCT, los minutos de esta tarjeta expiran el 9 de noviembre de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

2011.” Prueba técnica que goza de pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, al generar, a juicio de esta autoridad, la certeza de la existencia de la documental descrita.

Asimismo, el quejoso ofreció prueba técnica, consistente en dos discos compactos que contienen, versión PDF del periódico La Voz de Michoacán del diecinueve de septiembre de dos mil once, en cuya página 5A se encuentra la nota periodística que lleva por título: “*Presenta Fausto ‘LA EFE’ y como subtítulo ‘LA MICA PERMITIRA ACCESO A DIVERSOS APOYOS SOCIALES’*”; y réplica de la página del periódico Ovaciones, en donde se señala: “Duelo de tarjetazos de Cocoa y Fausto... Duelo PRI-PAN con tarjetas asistencialistas...”; medio de convicción que goza de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 del Código Electoral del Estado, en virtud de que de los mismos, al ser concatenados con los medios de medios probatorios señalados en el párrafo que antecede, se desprende que, efectivamente fue emitida la tarjeta “LA EFE”.

En el mismo tenor, el Licenciado Jesús Remigio Maldonado García, en cuanto Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de contestación a la queja presentada en su contra, señaló:

“...al segundo hecho he de mencionar que se acepta de manera parcial, negándose en lo referente al lanzamiento de la misma...la fecha de inicio de emisión y entrega a la ciudadanía de la tarjeta de beneficio social denominada “La EFE”, lo fue con fecha 06 seis de octubre del año 2011, dos mil once...”.

Confesión que goza de pleno valor probatorio al tenor de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, en relación con el 35 segundo párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al ser una confesión que consta en un documento público.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Con el cúmulo de pruebas señaladas anteriormente, se encuentra acreditada la existencia de la tarjeta de beneficio social llamada "LA EFE", así como su autoría por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, candidato gubernamental de los partidos de referencia; correspondiendo ahora determinar cuáles son los beneficios sociales contenidos en la tarjeta "LA EFE" mismos que se encuentran especificados en el tríptico allegado por el quejoso, y que se encuentra emitido por los codenunciados y que a la letra señala lo siguiente:

MUJERES:

- M1. Apoyo alimentario a madres solteras.*
- M2. Fomento y capacitación al autoempleo y proyectos productivos.*
- M3. Asistencia médica familiar vía telefónica con ambulancias de emergencia sin costo.*
- M4. Programa de detección oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino.*
- M5. Programa integral de protección a la mujer (seguro y asistencia en caso de detección de cáncer).*
- M6. Apoyo económico y asistencia funeraria para su familia en caso de fallecimiento de la madre.*
- M7. Mejoramiento de Vivienda*

JÓVENES:

- J1. Útiles gratuitos para niños en pre-escolar, primaria y secundaria.*
- J2. Uniformes escolares a los niños de educación básica en municipios de alta marginación.*
- J3. Becas educativas, culturales y deportivas.*
- J4. Becas de capacitación a jóvenes para el trabajo.*
- J5. Tarjeta de descuentos.*
- J6. Acceso gratuito a conexión a internet en centros establecidos por el estado.*
- J7. Para la educación superior, descarga gratuita de libros y apoyos de registro de titulación y cédula profesional.*
- J8. Asistencia médica, nutricional, emocional, vocacional y psicológica para el combate del Bullying (Acoso Escolar).*
- J9. Prevención y rehabilitación por el abuso de alcohol y uso de drogas.*
- J.10 Apoyo a la incorporación productiva y laboral.*

ADULTOS MAYORES:

- A1. Pensión alimenticia para adultos mayores.*
- A2. Acceso a bolsa de trabajo.*
- A3. Servicios de salud, estudios clínicos y vales de medicamentos.*
- A4. Asistencia médica familiar vía telefónica con ambulancias de emergencia sin costo.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

A5. Protección en caso de rotura de huesos.

A6. Gastos últimos (funerarios)

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

D1. Búsqueda de actividades productivas y laborales.

D2. Asistencia y becas a personas con capacidades diferentes a centros especializados.

D3. Asesoría legal preventiva padres y tutores en caso de fallecimiento.

D4. Asistencia legal a deudos.

D5. Asistencia emocional para padres de familia.

CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON MICHOCÁN

Trabajadores del Campo:

-Llamadas ilimitada a EUA y Canadá.

C1. Asistencia médica telefónica.

C2. Gastos funerarios.

C3. Orientación para la productividad del campo.

C4. Apoyo en activos productivos del campo.

C5. Asistencia telefónica veterinaria y en sanidad y en mejora genética del ganado.

C6. Programa de garantía de ingresos.

Empleados:

Asistencia emocional por la pérdida del empleo.

Asistencia para la confección de curriculums (sic).

Preparación para la aplicación de baterías de exámenes.

Bolsa de trabajo a nivel nacional.

Autoempleados (boleros, taxistas, plomeros, etc.) sin seguridad social:

C8. Asistencia médica.

Diálisis.

Ambulancia de emergencia.

Asistencia emocional para manejar la incapacidad”

A más de lo anterior, el tríptico a que se ha hecho referencia, en lo que interesa, señala:

“...conserva tu tarjeta porque a partir del primer día de mi gobierno te harás acreedor a los beneficios que tenemos para ti... con la que podrás recibir 3 BENEFICIOS durante el gobierno de FAUSTO... y además puedes llamar gratis a Estados Unidos y Canadá durante la campaña...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Documental privada que goza de eficacia demostrativa al tenor de lo señalado en los artículos 29 y 35 párrafo tercero del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

Establecido lo anterior, corresponde ahora determinar, si la emisión y distribución de la tarjeta LA EFE, constituyen propaganda electoral y actos de propaganda, respectivamente, para posteriormente determinar si existe la contravención a la norma electoral que alega el quejoso.

A fin de resolver sobre lo anterior, se debe señalar en principio que, el artículo 49 del Código Electoral del Estado, refiere que, por propaganda electoral se deben entender todos aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política; propaganda que además debe tener una identificación precisa del partido o coalición de que se trate.

Asimismo, es pertinente señalar que el mismo dispositivo legal refiere que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado en este Instituto Electoral.

Por otro lado, en lo que ve a las finalidades de la propaganda electoral, atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, es válido afirmar que ésta no sólo se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

éstos; lo cual es efecto natural e inmediato de las campañas político electorales que se implementen, en las que dependiendo de cómo se presente el candidato (mercadotecnia electoral), las ideas que éste defienda, la viabilidad de sus propuestas y programas de campaña contenidos en sus documentos básicos, específicamente en la plataforma electoral, es qué, consecuentemente, sumará o restará votación efectiva a su opción política.

Siendo aplicable a este respecto y a manera ilustrativa, la tesis 195 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número de registro 922814, en el apéndice 2002, Tomo VIII, página 225, del rubro y contenido siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- *En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.-Partido Acción Nacional.-8 de octubre de 2001.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 661, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

Resultando importante resaltar que sobre el particular, que el referido artículo 49 del Código Electoral, tratándose de actos y publicidad en materia electoral, prohíbe la descalificación personal y la invasión a la intimidad de las persona; y que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en jurisprudencia número 38/2010, la cual se cita a continuación, estableció que la propaganda político electoral tiene como límite la prohibición constitucional de emplear expresiones que denigren o calumnien a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

instituciones, partidos políticos o personas –tanto candidatos como población en general- debiendo respetar la reputación y vida privada de los mismos.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

Jurisprudencia perteneciente a la Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, páginas 34 y 35.

En razón de lo anterior, es conforme a derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección correspondiente, siempre y cuando, esa propaganda u publicidad no este encaminada a denigrar o calumniar a persona o agrupación alguna.

Respecto a lo señalado en el párrafo que antecede, es pertinente mencionar que los beneficios sociales que se ofrecen a los solicitantes de la tarjeta “LA EFE”, son coincidentes con los programas y propuestas que se contienen en las plataformas electorales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registradas en este Instituto Electoral de Michoacán, en donde se señalan acciones a implementar en materia de economía, derechos sociales, educación, cultura, deporte, salud,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

alimentación, agua, electrificación, vivienda, combate a la pobreza, equidad, grupos vulnerables, mujeres y jóvenes, entre los que destacan:

- Dar prioridad al combate a la pobreza;
- Privilegiar la inversión para la producción a nivel familiar, así como, grupos de mujeres y jóvenes en áreas de marginación urbana y rural;
- Atención especializada en centros de salud para grupos vulnerables;
- Atención a adultos mayores mediante la creación de programas específicos;
- Apoyo a los jóvenes, establecimiento de un programa de becas;
- Apoyo a proyectos productivos que sean ejecutados por jóvenes y mujeres;
- Apoyo a programa de equidad de género;
- Acceso de las mujeres de zonas rurales a los programas sociales;
- Impulso a la atención a la salud; y
- Participación en programas de construcción y mejoramiento de viviendas,

De lo señalado, se determina la coincidencia ente los programas establecidos en las plataformas electorales de los partidos políticos ya señalados, con los ofrecidos en la tarjeta "LA EFE", siendo lógico, en consecuencia, que aquéllos utilicen la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda político electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

Por lo anterior, se determina que la tarjeta "LA EFE" constituye un elemento de propaganda electoral, apegada a la normatividad, a más de que no denigra, calumnia ni difama a las instituciones, a los partidos políticos ni a terceros.

Ahora bien, en relación a los beneficios establecidos en la misma, se tiene que, a excepción de la posibilidad inmediata de realizar llamadas telefónicas a Estados Unidos y Canadá, constituyen promesas de campaña, dado que son solamente expectativas de derecho, en razón de que, la obtención de los beneficios de los programas sociales ofrecidos a través de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

tarjeta “LA EFE”, es una circunstancia que se encuentra condicionada al resultado de la jornada electoral a efectuarse el trece de noviembre del presente año, si resultase ganador el candidato común de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sin que con los medios de convicción allegados a esta Autoridad, se pueda determinar que con el simple hecho de adquirir la referida tarjeta, los beneficios que otorga, referentes a los programas sociales consignados en la misma, afecten la esfera jurídica del poseedor de ésta; a más de no se establece que tal posesión constituya un requisito *sine qua non* para la obtención de los beneficios de tales programas.

Cobra aplicación a este respecto y a forma ilustrativa, el criterio sostenido por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, al resolver el procedimiento **SUP-JRC-247/2011**, en donde se señaló:

“...Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución General, y en el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución del Estado de México.

*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, **deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; norma que se reproduce en iguales términos en el párrafo quince del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México.*

En el artículo 152, párrafos tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, se dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante las ciudadanías las candidaturas registradas. La propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

En el artículo 156, párrafos tercero y cuarto, del código comicial estatal, se establece que la propaganda que realicen los partidos políticos y sus candidatos, por cualquier medio, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos, asimismo, se reitera la prohibición de que la propaganda electoral ofenda, difame, calumnie o denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Conforme con lo anterior, es válido sostener las siguientes características básicas de la propaganda electoral:

* **Finalidad:** *Obtener el apoyo, adhesión y el voto de los ciudadanos, o bien, desalentar la preferencia hacia otro candidato o partido político.*

* **Contenido:** *Promoción y difusión de la plataforma electoral correspondiente, de las propuestas, posiciones concretas y temas de interés propios de quien los difunde, o de crítica respecto de los realizados o manifestados por otros candidatos o por otros partidos políticos.*

* **Forma:** *A través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones y, en general, cualquier acto que se realice en el marco de una campaña electoral con la finalidad apuntada.*

* **Límites:** *Expresiones que denigren, calumnien, difamen o denigren a las instituciones y a los partidos políticos o a terceros.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.⁵

⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, pp. 34 y 35.

Conforme con lo anterior, es claro que la firma de los compromisos realizados por un candidato durante la campaña electoral, no es un elemento prohibido de su propaganda y, consecuentemente, no existe restricción legal para su difusión”.

El quejoso refiere en sus escritos de queja y ampliación de la misma, que con la emisión y repartición de la tarjeta denominada “LA EFE” se afecta el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

Tal afirmación, a criterio de este Órgano Electoral, resulta infundada en razón de lo siguiente:

A este respecto, se tiene que la equidad en un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas, en este caso, partidos políticos, condiciones de dignas e igualitarias, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de condición alguna, atendiendo además a la definición establecida por la Real Academia Española de la Lengua, que establece: “...**equidad**, del latín "aequitas", de "aequus", igual; del griego "επιεικεία", determina que es la virtud de la justicia del caso en concreto...”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

El principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral, se encuentra previsto por los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen además, principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, propias de un régimen democrático como el del estado mexicano.

Ahora, ni de las constancias allegadas por las partes ni de aquellas recabadas por esta autoridad, se desprenden elementos suficientes que hagan presumir que con la emisión y repartición de la tarjeta denominada "LA EFE" se esté afectando el principio de equidad referido en el párrafo que antecede, dado que, como ya se dejó establecido, es facultad de los propios partidos el decidir cuál o cuáles serán sus estrategias de propaganda, sin que en el presente se pueda presumir el favoritismo o distinción por parte de autoridad pública o privada a favor o en contra de partido político alguno, o que se haya coartado tal libertad en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática o del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en cuanto a candidato gubernamental del partido actor, para que se actualice el supuesto violatorio a la norma, invocado por éste.

Por lo que ve a la manifestación del quejoso en relación a que, con la entrega de la tarjeta "LA EFE" se esté presionando o coaccionando a la ciudadanía para obtener un sufragio a favor del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa y de los Partidos Políticos que lo abanderan, tal circunstancia no se acredita en autos, ya que el quejoso se limita a señalar que existe tal coacción desde el momento en que se entrega al ciudadano la mencionada tarjeta, ya que éstos se ven en la obligación de votar por quien generosamente se las regala, sin que, atienda a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que señala que, quien afirma está obligado a probar, y de la constancias que obran en autos no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se haya exteriorizado al solicitante de la tarjeta, su



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

obligación de votar a favor del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa a cambio de la obtención de la misma, ni el compromiso de éste de actuar de esa manera.

Lo anterior es así ya que, acorde a lo dispuesto en el Diccionario de la Real Academia Española, vigésimo segunda edición, editorial Porrúa, por presión debe entenderse la fuerza ejercida sobre una o varias personas para que actúen de determinada forma; y por coacción, la acción de ejercer fuerza o violencia sobre una persona, para obtener un resultado deseado y diverso a su voluntad, ante la amenaza de un daño o menoscabo inminente.

Como se puede apreciar, ambas acciones conllevan el ejercicio de una violencia, sea física o moral, sin que tal circunstancia se haga evidente en el presente caso, dado que, de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos que determinen las circunstancias en que se haya ejercido presión o proferido amenazas a los solicitantes de la tarjeta "LA EFE" con la finalidad de obtener un voto favorable para el candidato promocionado a través de las misas.

Ahora bien, tocante al hecho de que los ciudadanos poseedores de la citada tarjeta pueden acceder, con la simple obtención de la misma, a benéficos inmediatos como el poder realizar, de forma ilimitada, llamadas telefónicas a Estados Unidos de América y Canadá, éste se encuentra acreditado con las documentales que obran en autos, destacando la certificación de fecha diecisiete de octubre del año en curso, levantada por el Maestro Ramón Hernández Reyes, su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en donde señala:

"...TENIENDO A LA VISTA LA TARJETA "LA EFE" PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ME DISPUSE A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE INVERSA DE LA MARCADA CON EL NÚMERO 800190022512627, CON EL FIN DE CORROBORAR SI CON ÉSTA SE PUEDE ESTABLECER COMUNICACIÓN A LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ; ACTO SEGUIDO PROCEDO MARCAR EL NÚMERO 5158366 CONTESTÁNDOME UNA GRABACIÓN EN LA CUAL SE PUEDE ESCUCHAR EL SIGUIENTE MENSAJE: "HOLA SOY FAUSTO VALLEJO PORQUE SABEMOS QUE ES IMPORTANTE PARA TI ESTAR CERCA DE TUS SERES QUERIDOS, TE INVITO A QUE APROVECHES AL F, MARCA TU NIP", PROCEDIENDO A MARCAR EL NÚMERO 328786 INSERTO EN LA MISMA TARJETA,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

ESCUCHÁNDOSE NUEVAMENTE EL SIGUIENTE MENSAJE: “TE RECUERDO QUE CON LA F VAS A PODER HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE ELIJAS A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO, MARCA EL NÚMERO AL QUE DESEAS LLAMAR”; ACTO CONTINUÓ PROCEDÍ A INGRESAR EL NÚMERO 0018159938596 DEL CONDADO DE OTTAWA EN EL ESTADO DE ILLINOIS; HACIENDO CONTACTO CON UNA PERSONA DEL CONDADO ANTES DESCRITO, E INTERRUMPIÉNDOSE LA COMUNICACIÓN DESPUÉS DE 00:04:00 MINUTOS DESPUÉS DE HABER HECHO EL CONTACTO...”.

Lo señalado, también se encuentra acreditado con el contenido del acta destacada fuera de protocolo, levantada por la Licenciada Columba Arias Solís, Notario Público número 128, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital, en la que, en lo que interesa señala:

“...siendo las trece horas con treinta minutos del día 13 de octubre del presente año 2011, en compañía de los comparecientes me traslade al teléfono público ubicado en la calle Juan Escutia esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Chapultepec sur, donde en mi presencia procedió a marcar con las tarjeta 8001900225123627, siguiendo las instrucciones que ahí se indican, el número telefónico 0017607227913 del Estado de California, Estados Unidos de América, llamada que enseguida fue contestada, y cuya conversación tuvo una duración de cinco minutos, cortándose esta llamada después de dicho tiempo, por lo que se volvió a iniciar el procedimiento con la misma tarjeta, reanudándose la llamada, con lo anterior se constató que efectivamente la denominada tarjeta EFE que promueve el candidato FAUSTO VALLEJO funciona como lo señala en la parte de abajo cuya leyenda dice: Incluye llamas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá...”

Documentales que gozan de pleno valor probatorio, atendiendo a su naturaleza jurídica y a lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

No obstante lo anterior, debe señalarse que, como ya se dejó establecido, el límite para los partidos políticos, al momento de llevar a cabo sus actos de campaña y elaboración de publicidad, es el respeto a los derechos de los demás, evitando expresiones o actitudes que denigren u ofendan a las personas ya sean físicas o morales, públicas o privadas, ya que a este respecto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte los artículos 8° y 13 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponen que:

“ARTÍCULO 8º.- Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Artículo 13. ... Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En los procesos electorales estatales y municipales los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con los elementos necesarios para la consecución de sus fines.

La ley garantizará que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley”

Por su parte el Código Electoral del Estado de Michoacán señala en sus artículos 3º, 34, 35 y 49 señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

ARTÍCULO 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

...

II. Gozar de las garantías que el sistema jurídico les otorga para realizar sus actividades;

ARTÍCULO 35.- Los partidos políticos están obligados a:

...

XIV.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

...

XVII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas;

...

ARTÍCULO 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

...

La campaña electoral para efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

...

De una interpretación sistemática de los preceptos legales referidos, se desprende la libertad de los actores políticos, de dar a conocer, de la manera que les parezca más apropiada, su oferta política, sin que se desprenda la prohibición de otorgar beneficios en especie tendentes a este fin, como lo es en el caso que nos ocupa, el poder realizar llamadas de forma ilimitada a Estados Unidos y Canadá una vez obtenida la tarjeta "LA EFE" y hasta el nueve de noviembre del presente año.

Asimismo, el quejoso refiere que, con el otorgamiento, través de la tarjeta "LA EFE, de un beneficio en especie -para realizar llamadas telefónicas a Estados Unidos y Canadá- el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa está promocionado su imagen y plataforma política en el extranjero; sin embargo, de la certificación referida en párrafos que anteceden, se desprende la inexistencia de tal promoción, ya que señala: "SE LE PREGUNTÓ A LA RECEPTORA DE LA MISMA, SI AL MOMENTO DE CONTESTAR LA LLAMADA HABÍA ESCUCHADO ALGÚN MENSAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR DEL CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, CONTESTÁNDOME QUE NO, QUE ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA LLAMADA,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

ENTRABA MI VOZ”, y con los elementos probatorio allegados al presente juicio, no se acredita la afirmación del quejoso, ya que en el acta destacada fuera de protocolo levantada por la Licenciada Columba Arias Solís, Notario Público 128 con ejercicio y residencia en esta ciudad, únicamente se hace constar que dicha servidora, en compañía del hoy quejoso y del ciudadano Jaime Pérez Gómez, se trasladó al teléfono público que se encuentra ubicado en la calle Juan Escutia, esquina con Lázaro Cárdenas, en donde el solicitante del servicio realizó el procedimiento señalado en la parte inversa de la tarjeta LA EFE, para después establecer comunicación al haber marcado el número telefónico 0017607227913 del Estado de California, Estados Unidos de América; señalando además que la llamada fue contestada y tuvo una duración de cinco minutos.

Documento el anterior, que goza de pleno valor probatorio, al haber sido emitido por una persona investida de fe pública, acorde a lo establecido en el artículo 35 párrafo tercero del Código Electoral del Estado, sin embargo no tiene el alcance probatorio pretendido por el quejoso, ya que del contenido de la misma, sólo se acredita, como la propia Notario Público lo señala, que efectivamente la denominada tarjeta LA EFE funciona como tal y como ésta lo establece, en relación a que Incluye llamas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá.

De lo anterior, se determina que no se encuentran probados los extremos de la queja planteada por el actor, por lo que corresponde ahora, acorde a lo expresado en la audiencia de pruebas y alegatos desahogada en el presente asunto, en relación a la legalidad o ilegalidad de la misma, debe decirse al quejoso que, el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en su punto 10 señala que:

“a) Abierta la audiencia se concederá el uso de la voz al denunciante por un espacio no mayor de treinta minutos, para que manifieste las causas de la denuncia y haga una relación de las pruebas; el Secretario general actuara como denunciante cuando el procedimiento se haga se haya iniciado de forma oficiosa; b) Acto seguido se dará el uso de la voz al denunciado por un tiempo no mayor de treinta minutos, para que responda la denuncia ofreciendo las pruebas que su interés convenga; c) La Secretaría General resolverá sobre la admisión de las pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y, d) Concluido el desahogo, la Secretaría General



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor de quince minutos”.

Sin embargo de la interpretación del dispositivo transcrito, no se determina la obligación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de encontrarse presente en todas y cada una de las etapas del desarrollo de la audiencia; ya que su obligación se constriñe a emitir y avalar los acuerdos relevantes tomados en la misma, como son la admisión y desahogo de pruebas, sin que se encuentre limitada la facultad del mencionado funcionario para designar y legitimar a sus subordinados para sustanciar las actividades que no puede realizar en forma directa y personal tomando en consideración el cúmulo de asuntos que son de su conocimiento; por lo cual, resulta legal la designación que realiza de las personas que en su auxilio tramitan el procedimiento.

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto se advierte que la existencia y distribución de la tarjeta denunciada, podría tener efectos en materia de fiscalización, en términos de los artículos 1º, 3º, 4º, 31, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en concordancia con los artículos 35 fracción XX y 51 A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, motivo por el cual, se ordena notificar a la Comisión de Administración y Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán la presente resolución para los efectos legales que considere pertinentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 50, 51, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-042/2011**

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, resultó competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Resultaron infundados los conceptos de inconformidad argüidos por el actor, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese esta resolución a la Comisión de Administración y Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**